ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio DE/CJPE/253/2022 y anexos de Rigoberto García	
Ortega, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de	
Nayarit.	
Anexos:	
a) Tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de	
Nayarit, correspondientes al trece de junio de dos mil	
veintidós, número 109, tiraje 030.	
b) Constancia de Mauricio Guerrero Martín, secretario auxiliar	Y
adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta	
Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual	
manifiesta que la versión digital de los periódicos oficiales,	
correspondientes al trece de junio de dos mil veintidos,	
coinciden con los presentados como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y	
impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	
2. Oficio DE/CJPE/271/2022 y anexo de Rigoberto García	12035
Ortega, Consejero Júrídico del Poder Ejecutivo del Estado de	12033
Nayarit.	
Anexo:	
a) Ejemplar del Reriódico Oficial del Estado de Nayarit,	
correspondiente al cinco de julio de dos mil veintidós,	
número 003, tíraje 030.	

Las documentales referidas con el número uno fueron depositadas el veintidós de junio del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el treinta siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que las documentales indicadas con el número dos fueron depositadas en el servicio de mensajería privada y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el ocho de julio del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en el proveído de veintitrés de junio de este año, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, correspondientes al trece de junio y al cinco de julio de dos mil veintidós, en los que constan la publicación de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, relativo a dicha ejecutoria.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2021

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, y 31², en relación con el 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los afticulos 55, fracciones II, incisos c), d), f), g), numerales 2 y 4, h), i) y j) y II.1, incisos c), d), e), g), h) e i) de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas; 26, incisos c), d) y e) de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala; 26, fracciones II, III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ruiz; 32, fracciones II, inciso a), III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Blas; 41, fracciones II, inciso a), III / IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla; 35, fracciones III, IV, V, VII y VIII, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic; 28, fracciones III, IV, V y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan; y, 45, fracciones III, IV y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.".

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

"SEXTO. Efectos. En razón a lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el diverso 73, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, las declaratorias

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Ley Reglamentaria de la materia

[&]quot;Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

Artículo 41. Las sentencias deberán contener: [...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2021

de invalidez decretadas en la presente sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Nayarit.

Asimismo, este Tribunal Pleno determina que no se está en el caso de extender los efectos de invalidez a alguna otra norma, al no surtirse las hipótesis del artículo 41, fracción IV, en relación

con el numeral 73, ambos de la ley de la materia, al no advertirse otra disposición que dependa de la invalidada, o que vinculada con las analizadas contenga el mismo vicio aquí advertido.

Por otro lado, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de Nayarit deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.

Finalmente, deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.".

De lo anterior, es posible advertir que la propia ejecutoria declaró la invalidez de los artículos 55, fracciones II, incisos c), d), f), g), numerales 2 y 4, h), i) y j) y II.1, incisos c), d), e), g), h) e i) de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas; 26, incisos c), d) y e) de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala; 26, fracciones II, III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ruiz, 32, fracciones II, inciso a), III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Blas; 41, fracciones II, inciso a), III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla; 35, fracciones III, IV, V, VII y VIII, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic; 28, fracciones III, IV, V y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan; y, 45, fracciones III, IV y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Por tanto, la sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit, lo cual aconteció el seis de octubre de dos mil veintiuno⁵, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento, así como del voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, relativo a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁶, inclusive, a los municipios de Bahía Banderas, Jala, Ruiz, San Blas, Santiago Ixcuintla, Tepic, Tuxpan y

en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."

⁵ Tal como se advierte de la foja 525 del expediente en que se actúa.

⁶ Tal como se advierte de las fojas 767, 768, 772, 773, 774, 775, del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2021

Xalisco, todos del Estado de Nayarit⁷, esto último, de conformidad a lo ordenado en la citada sentencia.

Asimismo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno⁸; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Libro 9, el siete de enero de dos mil veintidós, así como en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el trece de junio y el cinco de julio de dos mil veintidós⁹.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero 10, 50¹¹, en relación con el 59 y 73¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9¹³, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveido de cinco de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 9/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JOG/EAM

⁷ Tal como se advierte de las fojas 1142, 1143, 1196, 1209, 1210, 1236, 1237, 1294, 1307, 1347 y 1348 del expediente en que se actúa.

⁸ Óficio **SGA-MAAS/021/2022** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que, en cumplimiento al punto resolutivo cuarto de la sentencia emitida en la presente acción de inconstitucionalidad, remitió copia certificada de un extracto del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada en este asunto, misma que obra agregada a este expediente, de la foja 789 a 799. ⁹ Tal como se advierte de las fojas 1410 a 1475 y 1479 a 1481 del expediente en que se actúa.

¹⁰ Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenara notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

¹¹ Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹² Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹³ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 155620

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA Estado o	()K	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	do O.C.	Vigenie		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce Revocaci	ón OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:14:15Z / 12/09/2022T14:14:15-05:00	ma OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma			$\backslash \rangle$		
	I .	64 b3 f8 4d 83 e1 8a a6 27 ff 1a 8c d6 ad f7 06 cf 87 54 a0 71 b9 4d	7 /	/		
	I .	da 4a 07 3e bb bb 2e 91 2f 32 db 02 c3 cf 45 8b Ø3 a8 2f 2c d8 b0 2	1			
		81 cd 84 3f 64 fa 1b b9 ff fe e3 92 3e 8b fc 1b dd 7a 2c b1 78 6c e)?				
	10 09 ce 60 53 a5 f4 90 6b df c8 d3 63 1c 9c b	e a2 85 c3 c0 8f 04 7a 84 f5 cb 9b b3 06 4b ff 3f 70 f2 94 0d 94 6a 0	1996 2d 2d	6 39 34 b0 af		
	c8 a3 42 e5 7d 2e 30 89 7d f4 54 da d1 3a 89	15 56 66 0e 53 3c 1b 1f 1d 48 f1 ed 59 d3 e a 57 6b 34 20 ea d9 67 !	54 2a 3e 1	8 0b 15 30 f4		
	90 29 8d 52 c6 08 32 45 06 6c a4 94 44 2e 64 d1 a9 bd 36 c7 ac f9 3e 96-50-58-f7					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:14:157 / 12/09/2022T14:14:15-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:14:15Z/-12/09/2022T14:14:15-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5046017				
	Datos estampillados	F90E8F82FD4534F5FB66165646FC9F5449C1FA4C5CE51B66760	64CA490	0E91FF		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2022T17:17:24Z / 07/09/20 22 T12:17:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	53 45 7d 3a c3 78 31 a0 7e fb 5c/3f 2c 95 44	de 29 c1 48 28 b8 0c a1 4b 2c ba a5 75 0d 4a 13 aa 53 d	3 30 3e 9c d5 fa	21 7f	4b a2 10 0d
	92 08 d6 b5 ff 43 87 24 49 8e 27 b6 e0 80 74	f4 6a ff 9f ed 55 fe ab 8a b 1d,53 1c 81 68 4f 31 76 54 b	d 11 be e4 8f 16	e9 e4	03 52 10 2b
	a2 52 52 69 93 5a 0a b3 dd 48 3c 6f d1 db c3	Of e7 3c d9 3c fa cc 3f b3 4a 89 72 f5 75 77 7b 53 86 3e	9f d4 64 ca b4 2	0 30 4	a 7b 8f c4 e0
	39 69 c6 8b f2 c2 2c 03 f8 e9 d2 4a 39 47 c1	36 15 17 6a ef b1 c5 2c 72 f0 91 9a 00 fc 04 4e 70 d3 9a !	50 Of e5 16 8a b	b b9 8	a 3b 79 fa 4
	1	14 ec 19 91 9d 4c 63 da 58 a5 d3 00 34 bb ab 4c 74 a1 8			
	5e dc 92 4b 88 e0 59 9d 8f d6 ed 85 78 fb 51	_ \			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2022T17:17:25Z / 07/09/2022T12:17:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2022/117:17:24Z / 07/09/2022T12:17:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5032151			
	Datos estampillados	A9C05C90AFC3C8BACE5A714187972F48EC47275FB	14BDA97A68C0	C11E8	AA848BA